

VIEDMA, 14 FEBRERO 2002

VISTO:

Los Expedientes N° 130.661 – V- 01, 131.174 – DNI-01 y 131.176 –DNI-01 del registro del Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que a los Expedientes citados en la referencia han sido incorporados los recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuestos por distintos docentes que se desempeñan como Maestro Secretario de Nivel Inicial contra la **Resolución 3955/01** del Consejo Provincial de Educación;

Que argumentan los recurrentes que el cargo de maestro secretario reviste carácter escalafonario, razón por la cual según aducen, normas de rango inferior como la Resolución cuestionada, no pueden desconocer lo estipulado en el propio Estatuto del Docente (Art. 71, Ley 391);

Que aseguran que la Disposición que nombró a cada uno de ellos oportunamente, les garantiza estabilidad en el cargo, y que la Resolución atacada introduce una estabilidad impropia de las normas constitucionales al fijar que el Secretario durará dos años en el cargo;

Que cuestionan el mecanismo de designación implementado por Resolución N° 3955/01 por considerarlo arbitrario, al dejarlo en manos de la decisión del Director, proponiendo como único mecanismo idóneo al concurso de oposición y antecedentes;

Que analizados los recursos interpuestos este Colegiado entiende que el cargo de Maestro Secretario, tal como está contemplado en el art. 71 del Estatuto del Docente es cargo escalafonario, toda vez que integra el escalafón docente;

Que de tal circunstancia no se deriva que el mismo posea carácter de cargo de ascenso o jerárquico, como pretenden argumentar las recurrentes, teniendo en cuenta que constituye único grado del escalafón;

Que la Resolución 3955/01 al igual que lo hace la **Resolución 1141/83** para los cargos de Maestro Secretario de Nivel Primario, no hace más que reglamentar el mecanismo de designación de los Secretarios de Nivel Inicial, incorporando asimismo un criterio no contemplado en la Resolución 1141/83;

Que en efecto, la Resolución 3955/01 contempla dos alternativas de nombramiento, la realizada por el Director a su elección, entre el personal titular del establecimiento, y la efectuada a través de la consulta al listado de Junta de Clasificación, recayendo en tal caso la designación, en el docente mejor clasificado;

Que respecto al cuestionamiento formulado por los docentes en cuanto al plazo que fija la Resolución 3955/01 para la designación en el cargo de Secretario, no se advierte el perjuicio invocado por los recurrentes, toda vez que si bien se fija un período de dos años para el desempeño, nada impide que el docente designado, una vez cumplido el plazo de dos años, continúe desempeñándose por uno o más períodos, mediante sucesivas designaciones;

Que la Resolución 3955/01 ha venido a cubrir un vacío legal, reglamentando una situación que, hasta el momento de su dictado, se ha venido manejando de hecho, sin que exista sobre el particular una norma expresa;

Que asimismo, se ha buscado efectuar una equiparación de la situación de los secretarios de Nivel Inicial, con la reglamentada para el Nivel Primario, teniendo en cuenta que no corresponde efectuar un distingo entre quienes desempeñan iguales funciones en uno y otro nivel;

Que analizado que fuera el Reglamento de Nivel Inicial aprobado por **Resolución 828/87**, conjuntamente con la **Resolución 90/87** que reglamenta el funcionamiento del Nivel Primario, se observa que existe una clara concordancia entre las funciones del Maestro Secretario de uno y otro nivel (**Arts. 46, Res. 828/87 y 60 de la Resol. 90/87**);

Que la **Resolución 1713/97** se limita a fijar criterios pedagógicos y físicos para la organización de secciones de acuerdo a la ubicación de los Jardines, determinando asimismo las normas referidas a la asignación de cargos de acuerdo a la categoría y N° de secciones según se trate de Jardines Independientes, Integrados y Maternales respectivamente;

Que en razón de lo antedicho, existiendo un verdadero vacío normativo con relación a la cuestión referida a la designación de Secretarios en el Nivel Inicial, este Cuerpo Colegiado considera oportuno, pertinente y ajustado a derecho, el dictado de la Resolución 3955/01;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR los recursos de revocatoria interpuestos contra la Resolución N° 3955/01 de este Organismo por los docentes, Susana Marta NOGUERA, Graciela Alcira ZUBIETA, Leticia Mónica BIEC, María de los Ángeles SANDOVAL, Cecilia Elsa PONCE, Ana Patricia ETCHEVERRY y Sofia Haydee SALES respectivamente, en razón de los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a cada una de las interesadas por intermedio de la Delegación Regional Alto Valle Oeste, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente para la interposición del recurso jerárquico que prevé el art. 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **227**

Prof. Ana. M.K. de Mazzaro - Presidente
Teresa Basterra de Galdon - Secretaria General
Consejo Provincial de Educación